

Alcantarilla, a 23 de enero de 2018

El **Grupo Municipal de Ciudadanos**, a través de su Portavoz, Don Francisco Álvarez García, y de los concejales Doña Yolanda García Sánchez, Don José López Mellado y Doña María Dolores Jiménez Pérez, con arreglo a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario de la siguiente moción:

PROPUESTA DE MOCIÓN

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's) SOBRE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO O ELIMINACIÓN DE BASURAS, DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro municipio **la recogida, transporte y almacenamiento o eliminación de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos corresponde al Ayuntamiento**, con las excepciones establecidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos. Su recogida consiste en la recolección a través de contenedores para darles traslado hasta las plantas de tratamiento. Posteriormente se realiza su transporte hacia las estaciones de transferencia, plantas de clasificación, reciclado, valorización energética o vertedero donde se descargan y almacenan. Una vez allí se compactan y almacenan y se procede a trasportarlos en vehículos de mayor capacidad a la planta de tratamiento. Por último, si los residuos vienen ya separados desde el origen, como es el caso del papel o el vidrio, se dirigen directamente a la planta de reciclado.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, como medida de transparencia, la obligación de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las entidades locales, de acuerdo con criterios comunes, y se dispone su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) para su publicación. Con la publicación agregada de la información de todos los costes efectivos de los servicios prestados por todas las entidades locales, el MINHAFP contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para determinar el coste efectivo al que nos estamos refiriendo, se debe tener en cuenta la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo de los servicios prestados por las entidades locales, que establece, además, que **antes del día 1 de noviembre de cada año, las entidades locales calcularán el coste de los servicios a partir de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas, refiriéndose ese cálculo al ejercicio anterior**. Este coste será de carácter obligatorio para todos los entes locales con independencia de su tamaño.

A partir de la información publicada por el MINHAFP también se puede obtener el **gasto municipal derivado del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos (RSU)**, que comprende los gastos destinados a sufragar la recogida, el transporte al centro de eliminación o posterior tratamiento, y la propia eliminación, si procede.





Alcantarilla

Pretendemos con esta moción arrojar luz sobre las discrepancias existentes entre el coste del servicio de recogida, transporte y almacenamiento o eliminación de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, las obligaciones reconocidas netas y los ingresos por habitante que finalmente se recaudan en las arcas municipales. Concretamente, en el ejercicio 2016 nos encontramos con unas **obligaciones reconocidas netas** por valor de 43 euros por habitante (lo que le decimos a los ciudadanos que les vamos a cobrar en el presupuesto), un **coste del servicio** de 84 euros por habitante (lo que ustedes declaran que nos cuesta), por cierto 23 euros por encima de la media regional por habitante (un 38% más), para finalmente terminar **ingresando** 63 euros por habitante, lo que implica un déficit de 21 euros sobre el coste y de 20 euros sobre lo reconocido como obligación.

Con estos datos encima de la mesa resulta complicado averiguar si el equipo de gobierno configura el presupuesto de Alcantarilla con criterios contables racionales o bien por el contrario lo hace lanzando dardos a una diana apuntando el primer número que sale. También pudiera ser que no se atrevan a declarar haciendo público en el presupuesto el coste del servicio, porque finalmente alcanza como ya hemos visto los 84 euros por ciudadano, un 460% más que por ejemplo en Alhama donde son 15. Se acentúa este agravio comparativo si tenemos en cuenta que la producción de RSU (residuos sólidos urbanos) está en la media regional y el número de habitantes por contenedor en 50, 21 por encima de la media, lo que quiere decir que tenemos menos contenedores por habitante que la media regional. Y atención, un **COSTE POR TONELADA DE 258 EUROS**, cuando la media regional está en 139 euros y en municipios como por ejemplo el de Alhama está en 34 euros; Alcantarilla se encuentra casi en el doble de la media regional.

Pretendemos con esta moción arrojar luz sobre las discrepancias existentes; por todo ello instamos al pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla a adoptar las siguientes

ACUERDOS

1. Instar al equipo del gobierno explique las divergencias entre la cifra que aparece en el presupuesto liquidado y la ofrecida como coste efectivo del servicio de recogida, transporte y almacenamiento o eliminación de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos en el ejercicio 2016.
2. Instar al equipo de gobierno a informar públicamente con qué otros ingresos está cubriendo el déficit de 21 euros por habitante (864.255 euros) que arrojan las cifras del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

~~GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS~~

